

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Recomendación sobre revisión de normativa de admisión de alumnos.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 13 de junio de 2003 se alude a la no admisión de una niña para cursar 1º de Educación Infantil de segundo ciclo en el Colegio X de Zaragoza y, al respecto, el presentador de la queja expone lo siguiente:

“Como el centro contaba con más solicitudes que plazas el día 29 de mayo se realiza el sorteo reglamentario de todos los niños que tenían 6 puntos para adjudicar plaza y fijar la lista provisional de admitidos, sorteo en el que A obtiene plaza.

El 5 de junio a última hora de la tarde avisan a los padres telefónicamente de que el sorteo se va a repetir el día 6 de junio, sin dar explicaciones del motivo.

Cuando llegamos al Centro a primera hora nos dicen que ha sido un error del Centro y que le han adjudicado a un niño los puntos por hermano (con lo que obtiene plaza sin entrar en sorteo) sin tener en cuenta que su hermano de cinco años entra en sorteo y puede perder su plaza.

El niño de 5 años pierde la plaza y a su vez el de 3 pierde los puntos por hermano y también la plaza, por lo que los padres solicitan que el de 3

vuelva a tener la oportunidad de acceder al Centro, esta vez por sorteo con lo que estos padres han tenido dos veces el derecho a dejar a su hijo en el Centro.

El colegio accede a realizar un nuevo sorteo, actuación que creo discriminatoria ya que se ha favorecido especialmente a un niño y perjudicado y vulnerado los derechos de los restantes que ya formaban parte de la lista provisional y que según dijeron en el colegio el 99% de los niños de esa lista provisional pasarían a la definitiva.

Por otro lado no se nos da tiempo para poder realizar alegaciones, ya que el mismo día 6 deben presentarse y quedar expuestas las listas definitivas.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 17 de junio de 2003 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación y Ciencia.

TERCERO.- Tras sucesivos requerimientos remitidos con fechas 4 de septiembre y 8 de octubre de 2003, el informe de respuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte tiene entrada en esta Institución el día 22 de diciembre de 2003 manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Alegan los presentadores de la queja que el Centro “X” realizó un segundo sorteo para dirimir los empates de puntuación, pero tal hecho no constituye ninguna infracción de las normas de admisión de alumnos.

En efecto, detectado el error que se cometió al asignar a un alumno puntos por hermano en el Centro, la repetición del sorteo era obligada, pues no existía otra forma de corregir la irregularidad. Además, los resultados que aparecen en las listas provisionales, por su propia naturaleza, son susceptibles de modificación en las listas definitivas”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, regula la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de

Educación Primaria y Educación Secundaria de Aragón. En aquellos centros donde el número de solicitudes es superior al de plazas disponibles, el procedimiento de tramitación de las instancias de admisión lo realizan los Consejos Escolares, que asignan a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido para las enseñanzas correspondientes, las ordenan en función de esa puntuación y, en su caso, de los criterios de desempate, y proceden a admitir las solicitudes hasta cubrir todas las plazas, respetando las que han de quedar a disposición de alumnos con necesidades educativas especiales.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone cuales han de ser los criterios a tener en cuenta en el baremo, señalando como prioritarios los siguientes: *“renta per cápita de la unidad familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro, concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos y condición legal de familia numerosa. Asimismo, se considerará criterio prioritario la concurrencia en el alumno de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado de salud física del alumno. Para las enseñanzas no obligatorias se podrá considerar además el expediente académico”*.

En el proceso de admisión de alumnos a que hace referencia esta queja, convocado por Orden de 27 de marzo de 2003, el baremo determina que se otorguen 4 puntos por primer hermano matriculado en el centro y 1 punto por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro hasta un máximo de 6 puntos por este concepto. Pese a que la normativa es suficientemente precisa y la misma para todos los centros sostenidos con fondos públicos, a través de las quejas presentadas ante esta Institución hemos detectado diferencias en las actuaciones entre unos Centros y otros.

Segunda.- Pone de manifiesto el escrito de queja que en el proceso de escolarización llevado a cabo en el Colegio X de Zaragoza se ha dado la siguiente circunstancia: *“ el niño de 5 años pierde la plaza y a su vez el de 3 pierde los puntos por hermano, por lo que los padres solicitan que el de 3 vuelva a tener oportunidad de acceder al Centro, esta vez por sorteo”*. Es decir, el origen del problema planteado en este expediente radica en la escolarización de hermanos que pretenden acceder a un mismo centro en los niveles de 1º de Educación Primaria y 1º de Educación Infantil, situación

transitoria que, debido a la firma de convenios de financiación de la actual Educación Infantil, en un futuro próximo no se producirá habida cuenta de que los centros que imparten los dos niveles, Educación Infantil y Primaria, someterán a sus solicitantes a un único proceso de admisión según la normativa establecida para todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que tendrá lugar en el nivel de 3 años, pasando automáticamente los alumnos admitidos en un determinado centro al nivel de Primaria de ese mismo centro sin tener que someterse a ulteriores procedimientos de admisión.

No obstante, en el procedimiento de admisión para el curso académico 2004/2005 que se convoque, aún puede repetirse el problema de rectificación de puntuaciones obtenidas por alumnos de un nivel por el concepto de hermanos matriculados en el Centro en función del resultado del sorteo que se celebre en el otro nivel.

Tercera.- En el caso que nos ocupa, el Colegio en cuestión realiza un segundo sorteo debido a una incorrecta asignación de puntos a la solicitud de un alumno. Manifiesta la Consejera en su informe que *“detectado el error que se cometió al asignar a un alumno puntos por hermano en el Centro, la repetición del sorteo era obligada, pues no existía otra forma de corregir la irregularidad”*. Sin embargo, ante esta situación, no se ha actuado de igual forma en otros centros docentes sometidos a un mismo procedimiento de admisión y con idéntica normativa de aplicación. En otros Centros, constatada la irregularidad en la concesión de puntos por ese mismo concepto de hermanos matriculados en el Centro, se procedió a la exclusión del alumno de las listas sin más.

Así, en el Colegio Y (Exptes. DI-618/2003-8 y DI-1010/2003-8) y en el Colegio Z (Expte. DI-1052/2003-8) esta Institución ha tenido conocimiento de la exclusión inmediata de alumnos de las listas provisionales de admitidos, al suprimirles la puntuación indebidamente otorgada por el concepto de hermanos matriculados en el Centro, sin dar a los solicitantes la posibilidad de participar en sorteo de desempate alguno debido, por una parte, a que el único sorteo celebrado en los centros aludidos ya había tenido lugar en el momento en que se produjo la exclusión de los alumnos de las listas y, por otra, a que los Centros no contemplaron la posibilidad de realización de un segundo sorteo, como ha sucedido en el supuesto que analizamos en este expediente, posiblemente interpretando que la normativa

vigente no lo permite, si bien es cierto que tampoco lo prohíbe expresamente.

Estimamos que se deben adoptar medidas para evitar que diferencias interpretativas de la normativa de aplicación conduzcan a los Centros a proceder de forma muy distinta ante situaciones idénticas. En el supuesto de supresión de la puntuación otorgada por hermano en el Centro, si tras la rectificación pertinente el alumno afectado quedaba con los mismos puntos que los participantes en el sorteo de desempate ya celebrado, unos Colegios decidieron repetir el sorteo y otros la exclusión sin más del alumno afectado.

Cuarta.- Para el problema que se plantea si un alumno que figura como admitido en las listas provisionales es excluido por modificar a la baja su puntuación, en la recomendación formulada en los expedientes DI-618/2003-8 y DI-1010/2003-8 se apuntaba como una posible solución el anticipar el momento de realización del sorteo que dirimirá los desempates. Si el sorteo se celebra antes del proceso de baremación y participan en el mismo todas las instancias de solicitud presentadas en un determinado Centro, se podrá establecer un orden de prelación entre todos los alumnos que han solicitado ese Centro como primera opción.

De esta forma, procediendo a realizar el sorteo con carácter previo a la asignación de la puntuación según el baremo, se disminuirá también esa carga de ansiedad que muestran algunos padres durante la celebración del sorteo en el momento en que se hace en la actualidad, cuando ya son conocedores del número de plazas que quedan para los alumnos que han de desempatar, alumnos que quizás deberían ser más si posteriormente las listas provisionales sufren modificaciones.

Aun cuando el sorteo tuviera lugar en el Centro al principio del procedimiento y entre todas las solicitudes presentadas en el mismo, tras proceder a la baremación, serían admitidos directamente los alumnos que tuvieran puntuación suficiente para ello. Solamente se tendría en cuenta el orden establecido por el sorteo para el desempate. Sin embargo, ante situaciones como las planteadas en los expedientes aludidos, de exclusión de las listas provisionales, si con la rectificación justificada de su puntuación estos alumnos excluidos quedaran empatados a puntos con los últimos admitidos, el alumno afectado resultaría admitido o no en función de la

posición que el sorteo le otorgó, sin necesidad de realizar nuevos sorteos para corregir la irregularidad.

Quinta.- En relación con una recomendación anterior formulada con motivo del procedimiento de escolarización, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos comunica que *“para el próximo curso escolar 2004/2005 es necesario revisar la normativa referente a la admisión de alumnos con la finalidad de adaptarla a lo preceptuado en la La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación”*. A la vista de esta postura que señala la Consejera en su respuesta y siendo conscientes de la conveniencia de reducir al máximo el número de alumnos que quedan empatados a puntos, cuya admisión o no se deja al azar de un sorteo, estimamos oportuno señalar algunos aspectos que podrían tenerse en cuenta en esa revisión de la normativa en curso.

En general, estimamos que un mayor fraccionamiento de los puntos contribuiría a que fuera menor el número de alumnos que ha de participar en los sorteos de desempate. En este sentido, particularizando al criterio de proximidad, consideramos que se debería primar la extrema proximidad domiciliaria, valorando más los casos en que el domicilio esté real y efectivamente muy cerca del centro docente.

También se puede estudiar el otorgar más puntuación a la proximidad del domicilio familiar que a la del laboral, dando prioridad a los alumnos que viven cerca del centro docente frente a los hijos de los profesionales que tienen el puesto de trabajo en el barrio, ya que la proximidad del domicilio tiene un sentido de pertenencia a la comunidad y de integración en el barrio tan importante como la facilidad de acceso. Hemos de hacer notar que esta situación ya se ha reflejado en la normativa de otras Comunidades Autónomas para el proceso de admisión de alumnos del curso 2002/03, previendo una diferente puntuación para el domicilio familiar, 2 puntos, y para el domicilio laboral, 1 punto.

Por otra parte, la instrucción de los expedientes de queja presentados ante esta Institución relativos al procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos nos ha permitido constatar que, en ocasiones, los recursos presentados por las familias se resuelven en fechas muy próximas al inicio del curso escolar o incluso, en casos de reiteradas reclamaciones por parte de alguna familia, ya comenzado éste. En este sentido, el Departamento de Educación, Cultura y

Deporte debería estudiar la posibilidad de adelantar las fechas en que se ha de desarrollar el proceso de admisión a fin de disponer de tiempo suficiente para dictar resolución expresa en todos los procedimientos de reclamación y notificarla a las familias antes del comienzo del curso académico.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que su Departamento adopte las medidas oportunas conducentes a que en todos los Centros docentes sostenidos con fondos públicos se sigan unas mismas pautas en el proceso de admisión de alumnos, sin diferencias interpretativas de la normativa de aplicación.

2.- Que se estudie la conveniencia de un mayor fraccionamiento de las puntuaciones establecidas en el baremo, así como la posibilidad de adelantar el calendario de desarrollo del proceso de admisión de alumnos en futuras convocatorias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de Febrero de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE